ÍNDICE		
I	CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS de acuerdo con Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	4
1.	¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?	4
2.	¿Y SI TENGO TRABAJADORES?	4
3.	¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?	5
4.	SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR	5
4.1	¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?	6
4.2	¿Cuánto dura la prestación?	6
4.3	¿Cuánto me van a pagar?	6
5.	SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS	7
5.1	¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?	7
5.2	¿Cuánto dura la prestación?	8
5.3	¿Cuánto me van a pagar?	8
6.	¿DÓNDE LO SOLICITO?	8
7.	¿Y SI NO SE A QUÉ MUTUA PERTENEZCO?	8
II	EXPEDIENTE TEMPORAL DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE) POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, según el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	10
1.	¿QUÉ ES UN ERTE?	10
2.	¿QUIÉN LO PUEDE LLEVAR A CABO?	10
3.	¿POR CUÁNTO TIEMPO?	10
4.	¿QUÉ TIPO DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EXISTEN PARA ESTOS CASOS?	10
4.1	ERTES por causa de Fuerza Mayor derivada del COVID-19	10
4.2	ERTES por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19	13
		15
III	MORATORIA EN EL PAGO DE LAS HIPOTECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, concorde al Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	15
	¿QUÉ SIFNIFICA?	15
1.	¿A QUÉ SE APLICA?	15
2.	¿QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE CONSIDERAN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD ECONÓMICA?	15
3.	FIADORES, AVALISTAS E HIPOTECANTES NO DEUDORES	15
4.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	16

5.	PLAZO DE SOLICITUDES	16
6.	INAPLICACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	17
7.	RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE	19
8.	¿DÓNDE SE PUEDE OBTENER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA?	19
IV	PRÉSTAMOS ICO (INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL) – COVID-19	21
1.	ICO SECTOR TURÍSTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS COVID-19/THOMAS COOK	21
1.1	¿Quién puede solicitar esta financiación?	21
3.	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDA SUJETA A REGLAMENTO DE MÍNIMIS.	22
4.	DOCUMENTACIÓN Y PLAZO	22
V	MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE	23
1.	RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR LA QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS	23
2.	RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR LA QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS.	24
3.	ORDEN TMA/254/2020, DE 18 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y AÉREO.	25
4.	ORDEN TMA/259/2020, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA.	25
5.	ORDEN TMA/273/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.	26
6.	ORDEN TMA/279/2020, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE ANIMALES.	26
7.	ORDEN INT/284/2020, DE 25 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN INT/ 262/2020, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN MATERIA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.	28
8.	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	29
VI	MEDIDAS EN MATERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y VINÍCOLA	31
1.	ORDEN APA/269/2020, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA, PARA EL AÑO 2020, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REAL DECRETO 1075/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN A PARTIR DE 2015 DE LOS PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA Y OTROS REGÍMENES	31

	DE AYUDA, ASÍ COMO SOBRE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PAGOS DIRECTOS Y DE LOS PAGOS AL DESARROLLO RURAL.	
2.	ORDEN APA/288/2020, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 1363/2018, DE 2 DE NOVIEMBRE, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE APOYO 2019-2023 AL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL PARA EL AÑO 2020, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.	32
VII	MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPLEADAS DE HOGAR Y TRABAJADORES TEMPORALES	34
1.	SEGURIDAD SOCIAL	34
2.	EMPLEADAS DE HOGAR	34
3.	TRABAJADORES TEMPORALES	35
VIII	ANEXOS	36
1.	ANEXO I. MUTUAS	36
2.	ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR	39
3.	ANEXO III. MODELO DE COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL	40
4.	ANEXO IV CNAE´S INCLUIDOS EN LA LÍNEA ICO SECTOR TURISMO- COVID 19/THOMAS COOK _ 20 DE MARZO DE 2020	41
5.	ANEXO V: ENTIDADES BANCARIAS ADHERIAS A LÍNEA DE CRÉDITO SECTOR TURISMO ACTIVIDADES CONEXAS-COVID19/T.C. 20 DE MARZO DE 2019	43

I. CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS de acuerdo con *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*.

1. ¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?

- ✓ Estar afiliados y en alta, **en la fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- ✓ En el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**
- ✓ **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito**, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas**. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

***No se requiere período mínimo de cotización.**

2. ¿Y SI TENGO TRABAJADORES?

Cuando el trabajador autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral, que será acreditado con la documentación correspondiente.

3. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?

A. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional
B. Por **causas económicas, e**n el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**

4. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que deberá´ constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de TGSS de estar al corriente de pago
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.

4.1. ¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar desde el **18 de marzo de 2020 y hasta el 14 de abril.**
- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

4.2. ¿Cuánto dura la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

4.3. ¿Cuánto me van a pagar?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.
La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

5. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que haga constar la causa del cese de actividad, **motivos económicos**. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de TGSS de estar al corriente de pago
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
- Documentación **específica cuando se alegue reducción de la facturación mensua**l: Libro de registro de facturas emitidas y recibidas; libro diario de ingresos y gastos; libro registro de ventas e ingresos; libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

5.1. ¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar a partir del mes de abril, momento en el que se podrá acreditar la bajada de ingresos**,** y hasta el 14 de abril.

- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

5.2. ¿Cuánto dura la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

5.3. ¿Cuánto me van a pagar?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.
La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

6. ¿DÓNDE LO SOLICITO?

Ante tu mutua de forma telemática.

7. ¿Y SI NO SE A QUÉ MUTUA PERTENEZCO?

A través del siguiente enlace y con certificado digital o clave pin puedes descargarte un **informe de situación** en el que aparecerá el nombre de tu mutua.

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/EmpresasyProfesionales/informes%20y%20certificados/!ut/p/z1/jZDBboMwDIZfpT1wHDZjRdBbVFXVNpA2IVSaS5XSECIBQUk2tD39su5UqYP6YMnW99u_DRRKoD37_lIJZqXrWuvpAo2MYRE9BgkG6w-ctkiJ7LZLwPdyRFeynAEwQ6D16_CfIrP5lDnAXPOpskwmgA7PNgxrBeVv1h03i69FxbWVtazYWRlnh04NvBx0ASYcO0uiVae_75H-FMZut-Y111z7H9q1G2sHs_bQw3EcfaGUaLlfqc7DW5JGGQvlNQk5NzB0Rfmd1vlbt49tTJY_h8WHNw!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

II. EXPEDIENTE TEMPORAL DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE) POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, según el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

1. ¿QUÉ ES UN ERTE?

Es un instrumento pensado para superar crisis temporales de los autónomos y empresas, por el que se puede:

-Suspender de manera temporal los contratos de los trabajadores
-Reducir la jornada laboral de los trabajadores

2. ¿QUIÉN LO PUEDE LLEVAR A CABO?

Cualquier autónomo o empresa que cumpla los requisitos, independientemente del número de trabajadores que tenga.

3. ¿POR CUÁNTO TIEMPO?

La duración será siempre temporal y se adecuará a la duración de la situación coyuntural que se pretende superar.

4. ¿QUÉ TIPO DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EXISTEN PARA ESTOS CASOS?

4.1. ERTES por causa de Fuerza Mayor derivada del COVID-19:

Aquellas suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:

-Suspensión o cancelación de actividades.
-Cierre temporal de locales de afluencia pública
-Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
-Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
-Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

***Las circunstancias anteriores deben quedar debidamente acreditadas**

- ¿Cómo tengo que proceder para iniciar un ERTE por Fuerza Mayor?

1º Inicio mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral correspondiente, de forma telemática.
Si el ERTE solo va a afectar a trabajadores sitos en centro de trabajo en una única comunidad autónoma la solicitud se presentará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si el ERTE va a afectar a trabajadores sitos en centros de trabajo de más de una comunidad autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2º Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.

3º Se acompañará, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, etc.)

4º La empresa debe comunicar su solicitud a los trabajadores.
Esta comunicación se hace simultáneamente a la presentación de la solicitud ante la autoridad laboral.

5º La empresa debe trasladar el informe y documentación acreditativa a la representación de los trabajadores, si la hay.

6º La existencia de causa mayor debe ser constatada por la autoridad laboral.
7º Potestativamente, es decir que puede hacerlo o no hacerlo, la autoridad laboral puede pedir informe a la inspección de trabajo y seguridad social, que ésta deberá emitir en el plazo de 5 días.

8º La autoridad laboral debe resolver en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial.

9º Una vez resuelto, la empresa decide las medidas de suspensión/reducción.

- **Durante el tiempo que dura el ERTE por causa de Fuerza Mayor, ¿tengo que seguir pagando las cotizaciones y los salarios de mis trabajadores?**

Si la empresa o el autónomo tuvieran a su cargo menos de 50 trabajadores, no tendrá que abonar las cotizaciones de sus empleados ni el salario.

Si la empresa o el autónomo tuvieran a su cargo más de 50 de trabajadores, tendrán que pagar 25% de las cotizaciones de sus empleados.

- **Si me autorizan el ERTE por causa de Fuerza Mayor, ¿qué fecha de inicio se va a tener en cuenta?**

Se tendrá en cuenta la fecha de la declaración del estado de alarma. Por lo tanto, la empresa solo deberá abonar las cotizaciones y los salarios de sus empleados del 1 al 14 de marzo, y a partir del 15 de marzo le será reconocida la prestación por desempleo al trabajador.

4.2. ERTES por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19.

- ¿Cómo tengo que proceder para iniciar un ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción?

1º Inicio mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral correspondiente, de forma telemática. Si el ERTE solo va a afectar a trabajadores sitos en centro de trabajo en una única comunidad autónoma la solicitud se presentará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si el ERTE va a afectar a trabajadores sitos en centros de trabajo de más de una comunidad autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2º Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.

3º Se acompañará, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, etc.)

4º Hay que crear una comisión entre los trabajadores en el plazo de 5 días. Si no hay representación legal de trabajadores, la comisión se integra por 1 persona de cada sindicato representativo del sector. Si no se conforma esta comisión, la misma se integrará por 3 trabajadores de la empresa.

5º Tiene que iniciarse un periodo de consultas entre empresa y comisión, en el plazo de 7 días.

6º Informe potestativo de la Inspección de Trabajo que debe evacuarse en 7 días.

- **Durante el tiempo que dura el ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción, ¿tengo que seguir pagando las cotizaciones?**

Sí, debes seguir pagando las cotizaciones hasta que sea aprobado el ERTE por estas causas, y cuando sea aprobado el ERTE la empresa tiene que seguir haciéndose cargo aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Si me autorizan el ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción, ¿qué fecha de inicio se va a tener en cuenta?**

Se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud presentada por la empresa ante la autoridad laboral.

***Si se acoge a alguna de las medidas que se han expuesto, se tendrá que mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

II. MORATORIA EN EL PAGO DE LAS HIPOTECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, concorde al Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1. ¿QUÉ SIGNIFICA?

Su objeto es procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Supone la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo acordado con la entidad bancaria y la inaplicación durante el periodo de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario.

Durante su vigencia la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.

Tampoco se devengarán intereses.

2. ¿A QUÉ SE APLICA?

A los contratos de préstamo o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica.

3. ¿QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE CONSIDERAN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD ECONÓMICA?

Para acogernos debemos cumplir con todos estos requisitos:

-Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o en caso de ser empresario o autónomo que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas de al menos el 40 %.
-Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que podrá verse incrementado por hijos a su cargo y mayores de 65, entre otras circunstancias.

IPREM MENSUAL=537,84€
IPREM Mensual X 3= 1.613,52€

-Que la cuota más los gastos y suministros básicos superen el 35 % de los ingresos netos que percibe el conjunto de la unidad familiar.

-Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, la familia haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de acceso a la vivienda y el esfuerzo de la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por 1,3.

4.FIADORES, AVALISTAS E HIPOTECANTES NO DEUDORES

Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.

5.DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto a la solicitud (disponible en la entidad bancaria) se presentará:

a) En caso de situación legal de desempleo, certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan la vivienda:

-Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

-Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

-Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes:

- Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.

e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes.

6. PLAZO DE SOLICITUDES

Las solicitudes de moratoria podrán presentarse desde el día siguiente a la entrada en vigor del real decreto-ley 8/2020, esto es desde el 19 de marzo de 2020, hasta quince días después del fin de la vigencia del mismo.

Una vez presentada la documentación correspondiente, la entidad de crédito dispondrá de un plazo de quince días para implementar la moratoria.

7. INAPLICACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

En todos los contratos de crédito o préstamo garantizados con hipoteca inmobiliaria en los que el deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica práctica y acredite ante la entidad que se encuentra en dicha circunstancia, no se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.

8. RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

El deudor que se hubiese beneficiado de la moratoria sin reunir los requisitos previstos en la norma, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que dicha conducta pudiera dar lugar.

El importe de los daños, perjuicios y gastos no será inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.

También incurrirá en responsabilidad el deudor que, voluntaria y deliberadamente, busque situarse o mantenerse en los supuestos de vulnerabilidad económica con la finalidad de obtener la aplicación de estas medidas.

9.DÓNDE SE PUEDE OBTENER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

-Las entidades bancarias cuentan con oficinas abiertas al público, pero también ofrecen a los clientes la atención online/telefónica para resolver dudas sobre la moratoria e incluso recogen en sus webs los formularios para pedirla.

-Certificado de desempleo: Sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):
https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=sv00A

-Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar:
Puede solicitarla por correo electrónico al Registro de la Propiedad donde tenga inscrita su vivienda habitual o, en su caso, a cualquiera de los Registros de la ciudad donde tenga su residencia habitual incorporando necesariamente fotocopia del DNI de la persona sobre la que se deba expedir la información o, en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar.
http://www.registradores.org/lista-de-correos-electronicos-de-los-registros-de-lapropiedad/

-Cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia:
Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

IV. PRÉSTAMOS ICO (Instituto de Crédito Oficial)-COVID-19

El Instituto de Crédito Oficial, entidad pública perteneciente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital pone a disposición de Autónomos y Empresas líneas de crédito que tramitarán las entidades bancarias colaboradoras.

Dado a la situación actual y decretado el estado de alarma el ICO ha abierto una línea específica de crédito para determinadas actividades, específicos para unos CNAE´s concretos.

1. ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid-19/Thomas Cook

Se podrá solicitar un crédito a una entidad bancaria colaboradora con las siguientes condiciones generales:

1. Importe máximo: 500.000 €/anuales
2. Plazo amortización/carencia: 1,2,3 o 4 años con un año de carencia principal.
3. Tipo de interés: Fijo, hasta un máximo de 1,5% (incluidas comisiones)
4. Garantías: Las entidades de crédito podrán solicitar las garantías que estimen oportunas, salvo aval de una Sociedad de Garantía Recíproca o SAECA. (El ICO garantiza el 50% del riesgo de sus clientes)
5. Comisiones y gastos:

a. Comisiones al inicio de la operación: máximo 1,5%

b. Comisión de amortización anticipada voluntaria: de carácter general un 1% sobre el importe cancelado. (existen algunos supuestos que puede ser superior o inferior)

1.1.¿Quién puede solicitar esta financiación?

Autónomos y empresas cuya actividad se domiciliados en España y que estén dados de alta en alguna de los CNAE´s. Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No podrán estar en situación de morosidad.
- No podrá estar en procedimiento de concurso de acreedores, ni sometido a ello.
- No se podrá utilizar la financiación para efectuar pagos de anteriores o posteriores préstamos con la entidad bancaria.
- Los clientes que tengan condición de gran empresa deberán tener una calificación crediticia B- o superior.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDA SUJETA A REGLAMENTO DE MÍNIMIS

La financiación que lleve como garantía el ICO está sometida al Reglamento de ayuda de mínimis, lo que significa que todas las ayudas recibidas por la empresa o autónomo sujetas a este reglamento, durante el año en curso y los 2 anteriores, sumado al crédito solicitado no pueden superar los 200.000€.

3. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

El plazo para presentar esta línea ICO es hasta el 31 de diciembre de 2020.
La documentación a aportar será la siguiente:

1. Documentación solicitada por la Entidad de Crédito que considere oportuna dicha entidad.
2. CIF en caso de Sociedad/NIF en caso de autónomo persona física.
3. Escritura o estatutos donde se acuerde el domicilio fiscal.
4. Modelo 036 ó 037 donde figure el CNAE.

***Existen otras líneas de financiación ICO para empresas y autónomos abiertas de manera permanente.**
Para las dudas que puedan surgireEl ICO tiene un teléfono de Atención al Cliente de lunes a viernes de 9.00 a 19.00: 900 121 121. También se puede contactar a través de su página web www.ico.es

V. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

1. RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR LA QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS.

Exceptúa temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento 561/2006.

Estas excepciones serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

Este reglamento es de aplicación al transporte por carretera:

a) de mercancías, cuando la masa máxima autorizada de los vehículos, incluido cualquier remolque o semirremolque, sea superior a 3,5 toneladas, o
b) de viajeros en vehículos fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor, y destinados a tal fin.

La resolución deja sin efecto el artículo 6.1 del reglamento que señala lo siguiente:

1. El tiempo diario de conducción no será superior a nueve horas.

No obstante, el tiempo diario de conducción podrá ampliarse como máximo hasta 10 horas no más de dos veces durante la semana.

También deja sin efecto el Artículo 8 .6 que señala lo siguiente:

En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos:

— dos períodos de descanso semanal normal, o
— un período de descanso semanal normal y un período de descanso semanal reducido de al menos 24 horas; no obstante, la reducción se compensará con un descanso

equivalente tomado en una sola vez antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate.

Un período de descanso semanal tendrá que comenzarse antes de que hayan concluido seis períodos consecutivos de 24 horas desde el final del anterior período de descanso semanal.
Estas exenciones serán de aplicación desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo del 2020, ambos incluidos.

2. RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR LA QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS.

El capítulo II del Reglamento Reglamento (CE) n.o 561/2006 del Parlamento Europeo regula en sus artículos 6 a 9 los tiempos de conducción, pausas y periodos de descanso de los conductores que realizan los transportes de mercancías y viajeros incluidos en su aplicación.

Esta resolución exceptúa temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por las circunstancias excepcionales de extensión del Coronavirus (COVID-19) del cumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.o 561/2006:

Artículo 6.1: Permitir extender la duración del periodo de conducción diaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales.

Artículo 8.6: Reducir un descanso semanal de 45 horas a un descanso continuado de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación.

Artículo 8.8: Permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.
Las excepciones previstas serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional.
Estas exenciones serán de aplicación desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril del 2020, ambos incluidos.

3. ORDEN TMA/254/2020, DE 18 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y AÉREO

- Vigencia de las tarjetas de cualificación del conductor, acreditativas del certificado de aptitud profesional (CAP):

1. Validez de aquellas tarjetas cuya expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo. Este plazo podrá ser ampliado mediante resolución, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.
2. Dicha previsión tendrá efectos en todo el territorio nacional.

4. ORDEN TMA/259/2020, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA

- Número máximo de personas en cabina en los transportes públicos de mercancías por carretera.

  En los transportes públicos de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar. Es necesario que respeten las medidas e instrucciones de protección para evitar el contagio del COVID-19.

- Apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos

Se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general. Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

5. ORDEN TMA/273/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.

Disposición adicional única. Modificación de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. Concretamente se modifica el artículo 2:

«Artículo 2. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor.

1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.
2. En todos los supuestos, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.»

6. ORDEN TMA/279/2020, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 1.- Vigencia de las autorizaciones establecidas en la normativa veterinaria sobre transporte de animales.

1.Se declara la validez de autorizaciones de los transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo. Dicho plazo de 120 días podrá ser ampliado mediante resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.

2. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta tendrán validez a pesar de no haber sido sellados por la autoridad competente hasta 7 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, pudiendo ser ampliado dicho plazo mediante resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 7 días adicionales.

3. Estas previsiones tendrán efectos en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su comunicación a la Comisión Europea.

Artículo 2. Eliminación de los tiempos de descanso de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte.

Se exceptúa del cumplimiento de los tiempos de descanso establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) n.o 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.o 1255/1997, para todos aquellos movimientos de animales que se realicen durante el estado de alarma. La duración del tiempo total de viaje será la máxima permitida en dicho capítulo exceptuando el tiempo de descanso.

Disposición final única. Vigencia. Esta Orden será de aplicación desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la finalización del periodo del estado de alarma.

Ver Anexo I del capítulo V del Reglamento (CE) n.o 1/2005 (pag.3/25) https://www.boe.es/doue/2005/003/L00001-00044.pdf

7. ORDEN INT/284/2020, DE 25 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN INT/ 262/2020, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN MATERIA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Se modifica el artículo 1.2 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo:

«2. En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes:

a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.

b) Los que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios

c) Los de distribución de medicamentos y material sanitario.

d) Los destinados a la distribución de alimentos.

e) Los de las Fuerzas Armadas.

f) Los de auxilio en carretera.

g) Los de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.

h) Los de recogida de residuos sólidos urbanos

i) Los destinados al transporte de materiales fundentes.

j) Los destinados al transporte de combustibles.

k) Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

l) Los destinados al transporte de mercancías perecederas, entendiendo como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

m) Los destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene.

n) Los de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

ñ) Los fúnebres.

o) Los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

p) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.»

8. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CATALUÑA

RESOLUCIÓN SLT/768/2020, de 24 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias en materia de taxi, alquiler de vehículos con conductor, otras formas de movilidad, transporte de mercancías y logística para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 - Diario Oficial de Cataluña de 24-03-2020 https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8094A/1790820.pdf

VALENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2020, del conceller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por la que se determina la prestación de servicios de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo (taxi) durante la vigencia del estado de alarma y sus

prórrogas, en su caso. [2020/2691] - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 25-03-2020 http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/25/pdf/2020_2691.pdf

VI. MEDIDAS EN MATERIAS AGRÍCOLA, GANADERA Y VINÍCOLA

1. ORDEN APA/269/2020, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA, PARA EL AÑO 2020, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REAL DECRETO 1075/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN A PARTIR DE 2015 DE LOS PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA Y OTROS REGÍMENES DE AYUDA, ASÍ COMO SOBRE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PAGOS DIRECTOS Y DE LOS PAGOS AL DESARROLLO RURAL.

El objetivo de esta medida es facilitar lo máximo posible, a agricultores y ganaderos, la presentación de su solicitud de la PAC del año 2020 ante la excepcionalidad creada tras el real decreto del estado de alarma, alargando la duración del periodo de presentación de la solicitud única en un intervalo de tiempo similar a la duración actual del estado de alarma.

Se considera necesario ampliar el plazo de presentación de la solicitud única en todo el territorio nacional hasta el quince de mayo incluido, para garantizar así una correcta presentación y gestión de las ayudas.

No obstante lo anterior, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 78, apartado b), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Comisión podrá dictar Reglamento de Ejecución para modificar la fecha límite de presentación de la solicitud única, estableciéndose el límite de dicho plazo en una fecha posterior a quince de mayo, si así lo exigen las circunstancias.

2. ORDEN APA/288/2020, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 1363/2018, DE 2 DE NOVIEMBRE, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE APOYO 2019-2023 AL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL PARA EL AÑO 2020, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Artículo 1. Modificación de los plazos referentes a la reestructuración y reconversión de viñedos.
1. El plazo de remisión por las comunidades autónomas de las necesidades de financiación a que se refiere el apartado 1 del artículo 33 para el año 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

2. El plazo de remisión por parte de las comunidades autónomas de previsiones de fondos a 15 de octubre a que se refiere el apartado 1 del artículo 35, para el ejercicio financiero 2020, se amplía hasta el 31 julio.

Artículo 2. Plazos referentes a la medida de apoyo a inversiones.
1. El plazo de remisión por las comunidades autónomas del listado provisional a que se refiere el apartado 5 del artículo 68, para el año 2020, se amplía hasta el 31 de mayo de 2020.

2. El plazo de comunicación, correspondiente al año 2020, de las aceptaciones, renuncias o desistimientos que se hayan producido dentro del procedimiento tras la resolución de las ayudas, a que se refiere el artículo 69 se amplía hasta el 31 de octubre de 2020.

3. El plazo de justificación y solicitud del pago de las operaciones de inversión presentadas antes del 1 de febrero de 2019 y que conforme a la disposición transitoria tercera se siguen rigiendo por lo señalado en el artículo 73 Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, se amplía hasta el 31 de mayo de 2020.

4. El plazo de remisión por las comunidades autónomas del informe anual del resultado de las operaciones de inversión presentadas antes del 1 de febrero de 2019 y que conforme a la disposición transitoria tercera se siguen rigiendo por lo señalado en el artículo 75.2 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020.

VII. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPLEADAS DE HOGAR Y TRABAJADORES TEMPORALES

1. SEGURIDAD SOCIAL

El Ejecutivo ha adoptado la prórroga de las cuotas a la Seguridad Social de seis meses, sin intereses. Estas son las medidas que afectan a los autónomos:

-Se adopta la prórroga de las cuotas sin intereses a la Seguridad Social de seis meses.
-Posibilidad para pymes y autónomos de aplazar las deudas con Hacienda hasta 30.000 euros durante seis meses, con tres meses de carencia.
-Se proporciona una moratoria del pago de las cuotas –sin intereses– por los días trabajados en el mes de marzo.
-Se amplía la moratoria de hipotecas, incluidos los autónomos que no tengan actividad por el estado de alarma o hayan sufrido pérdidas significativas.

2. EMPLEADAS DOMÉSTICAS

Otras de las decisiones que ha adoptado el Ejecutivo está la creación de una prestación para las empleadas domésticas dadas de alta en la Seguridad Social que pierden su trabajo o unas horas.

La prestación de desempleo extraordinaria para empleadas de hogar equivaldrá al 70% de la base de cotización de la trabajadora y será necesario estar dada de alta en la Seguridad Social para cobrarla, así como una declaración responsable de los empleadores o la carta de despido.

3. TRABAJADORES TEMPORALES

El subsidio que se ha creado para los temporales tendrá un mes de duración y será de la misma cantidad que en el resto de ayudas no contributivas del servicio público de empleo: 430 euros. Para acceder a él no será necesario tener un periodo mínimo de cotización (12 meses cotizados en los últimos seis años). Sí, en cambio, que el contrato que finaliza antes tenga una duración mínima de dos meses. La ayuda será incompatible con otras rentas asistenciales de desempleo o servicios sociales.

VIII ANEXOS

ANEXO I. MUTUAS

MUTUAS	ENLACE A INFO SOBRE PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA
ACTIVA MUTUA	https://www.activamutua.es/coronavirus/
ASEPEYO	https://www.asepeyo.es/duda/soy-autonomo-y-debido-alcoronavirus-necesito-tramitar-urgentemente-una-solicitud-por-cesede-actividad-como-lo-hago/
CESMA, MUTUA DE ANDALU-CÍA Y CEUTA	https://www.mutuacesma.com/noticias/prestacion-extraordinariacese-de-actividad-de-trabajadores-autonomos-afectados-por-la
EGARSAT	https://www.egarsat.es/prestacion-extraordinaria-cese-deactividad-covid-19/
FRATER-NIDAD MUPRES-PA	https://www.fraternidad.com/es-ES/prestacion-por-cese-deactividad-del-trabajador-autonomo-cata-por-covid-19
IBERMU-TUA	https://tumutuadigital.ibermutua.es/index.php/covid_autonomos/
MAC, MUTUA DE	https://www.mac-mutua.org/wp-content/uploads/2020/03/MACAUTO%CC%81NOMOS-COVID-19.pdf

ACCI-DENTES DE CANA-RIAS	
MAZ, MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA	https://www.maz.es/autonomos/prestacionesservicios/Paginas/Prestaciones%20para%20aut%c3%b3nomos/Especial%20Coronavirus/cese-temporal-actividad-coronavirusautonomos.aspx
MC MUTUAL	https://www.mc-mutual.com/es/tu_perfil/empresas/prevencion_riesgos_laborales/as esoramiento/informaci%C3%B3n-sobre-el-coronavirus-covid-19
MUTUA BALEAR	https://www.elautonomo.es/es/prestacion-extraordinaria-ceseactividad
MUTUA INTERCO MARCAL	https://www.mutua-intercomarcal.com/portal/covid-autonomo
MUTUA MONTAÑESA	https://www.mutuamontanesa.es/web/prestacion-extraordinariapor-cese-de-actividad/
MUTUA NAVARRA	https://www.mutuanavarra.es/coronavirus-autonomos/
MUTUA UNIVER-SAL	https://www.mutuauniversal.net/es/servicios/gestion-de-laprevencion/riesgos-biologicos/coronavirus-2019/cese-actividadautonomos-coronavirus/

MUTUA-LIA	https://www.mutualia.eus/es/informacion-sobre-el-coronaviruscovid-19/
SOLIMAT	http://www.solimat.com/prest-extraord-cese-actividad.html
UMIVALE	https://umivale.es/blog/actualidad/noticiaactualidad/dynacontent/cata-especial-aut-nomos
UNIÓN DE MUTUAS, UNIMAT	https://www.uniondemutuas.es/es/prestacion-extraordinaria-cesede-actividad-de-trabajadores-autonomos/

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE

_____

Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, para la solicitud de **SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 22 DEL
R.D.L. 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

EMPRESA SOLICITANTE:
NOMBRE:
DOMICILIO:
NIF:
ACTIVIDAD DESARROLLADA:

VINCULACIÓN ENTRE LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD Y EL COVID-19:

La actividad desarrollada por la empresa solicitante se encuentra entre las suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A estar legalmente obligado a cerrar su actividad, el solicitante ha perdido totalmente sus ingresos.

En Algar, a dieciocho de marzo de dos mil veinte

Por la EMPRESA

Fdo.: Don/Doña …….

ANEXO III. MODELO DE COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

EMPRESA:
CIF:

Códigos de Cuenta de Cotización:

En , a _____ de marzo de 2020, D. _____trabajador autónomo y empleador, con DNI_____

Expone:

Que como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la epidemia dominada COVID-19, conocida como "CORONAVIRUS", así como las restricciones y estado de alarma impuesta por el gobierno de España, mediante el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Por este motivo se le comunica al trabajador la solicitud presentada por esta empresa a la AUTORIDAD LABORAL, para que dicte resolución en la que se estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas, de SUSPENSION DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR.

Por la empresa

ANEXO IV CNAE´S INCLUIDOS EN LA LÍNEA ICO SECTOR TURISMO- COVID 19/THOMAS COOK _ 20 DE MARZO DE 2020

CNAE	ACTIVIDAD
493	Otro transporte terrestre de pasajeros
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
511	Transporte aéreo de pasajeros
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
551	Hoteles y alojamientos similares
5510	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
559	Otros alojamientos
5590	Otros alojamientos
56	Servicios de comidas y bebidas
561	Restaurantes y puestos de comidas
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
7711	Alquiler de automóviles y vehículos a motor ligeros
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportes
7911	Actividades de agencia de viajes
7912	Actividades de operaciones turísticas

799	Otros servicios de reservas y actividades relacionados con los mismos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
855	Otra educación
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Actividades recreativas y entretenimiento.

ANEXO V: ENTIDADES BANCARIAS ADHERIAS A LÍNEA DE CRÉDITO SECTOR TURISMO ACTIVIDADES CONEXAS-COVID19/T.C. 20 DE MARZO DE 2019

SANTANDER
BBVA
CAIXABANK
BCC. GRUPO CAJAMAR
BANCO SABADELL
B. COOPERATIVO
BANKINTER
CAJA RURAL DE TERUEL
LIBERBANK
CAJA RURAL DEL SUR
CAJA RURAL DE NAVARRA
CAJA RURAL DE JAÉN
CAJA RURAL DE ZAMORA
CAJA RURAL DE ASTURIAS
GLOBALCAJA
CAJA RURAL DE ARAGÓN
CAJA RURAL DE GRANADA

*Puede ir aumentando el número de entidades que adhieran.